SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 013/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600030218**

## ANTECEDENTES

I. El 19 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600030218**:

> *"solicito atentamente una versión pública de los estudios de impacto ambiental de todos los parques eólicos que han sido subastados en Yucatán, con todos sus anexos, tablas y archivos adjuntos información y copia de: 1) Si existe en los archivos de esa Secretaría manifestación de impacto ambiental en trámite para un proyecto de vivienda o de cualquier otra índole que se está llevando a cabo en las coordenadas 19° 6' 59.8" LN y 100° 3' 31.8" LW, 19° 7' 0.4" LN y 100° 3' 34.4" LW, 19° 07' 00.42"LN y 100° 03' 29.64" LW, por parte de la SEDENA o SEMAR. 2) Si existe esta manifestación de impacto ambiental se solicita el estado procesal de esta y si se emitió resolutivo se solicita también la copia de este. 3) Si existe este proyecto se solicita la fecha de publicación en la Gaceta Ecológica, o bien la ubicación de la publicación en términos del artículo 34 de la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente. 4) Si existe algún tipo de exención o exceptuación para el mismo proyecto citado en el numeral 1 anterior. 5) Sobre el mismo proyecto y ubicación (numeral 1) se solicita el estado procesal o en su caso el resolutivo respectivo por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. 6) Sobre el mismo proyecto y ubicación (numeral 1) se solicita cualquier otro documento expedido a favor del mismo competencia de esa Secretaría. 7) El estado procesal, o bien, en caso de que se haya expedido el resolutivo de la Manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Construcción de la U.H.N. Valle de Bravo, Edo. de Méx" exhibido ante esa Secretaría en fecha 27 de abril del 2017, mediante oficio DO10523/287/2017 de la Dirección de Obras, Subdirección de Proyectos, Departamento de Gestoría de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, firmado por el Gral. Pedro León Álvarez Alcacio. Cabe destacar que por las coordenadas establecidas en la manifestación de impacto ambiental citada en el punto 7 anterior (página 14, tabla 3 y 4) no se trata del mismo proyecto citado en el punto número 1 de la presente solicitud. Lo anterior por el período comprendido en el año 2010 a la presente fecha." (Sic).*

II. El 31 de enero de 2018, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/00747,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"De la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites respecto a los trámites ingresos en esta Unidad Admirativa, se encontraron dos proyectos, con claves 1SEM2017UO191 y 1SEM2017U00S9, que constan en total de 5 tomos, y cada tomo consta de aproximadamente 500 hojas, por lo que para la revisión de cada una de las constancias que integran ese expediente, requiere de un plazo mayor al inicialmente otorgado."*. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó que *"De la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites respecto a los trámites ingresos en esta Unidad Admirativa, se encontraron dos proyectos, con claves 1SEM2017UO191 y 1SEM2017U00S9, que constan en total de 5 tomos, y cada tomo consta de aproximadamente 500 hojas, por lo que para la revisión de cada una de las constancias que integran ese expediente, requiere de un plazo mayor al inicialmente otorgado."*. Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10

días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO. -** Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO**. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO. -** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de enero de 2018.**

**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**
**Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Mtra. Luz María García Rangel**
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
**Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**